



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:04 hrs  
 27 AGO 2019  
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Agosto de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual **se reforman los Artículos 117, segundo párrafo fracción III, y 119 primer párrafo, de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 27 AGO 2019  
 12:26

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Aurora Bertha López Acevedo*

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 26 de Agosto, de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que, **se reforman los Artículos 117, segundo párrafo fracción III, y 119 primer párrafo, de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo siguiente

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, diferentes reformas y adiciones en materia de **desindexación** al salario Mínimo, reformando el inciso a) de la Base segunda del artículo 41; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se debe de utilizar como índice, Base y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

federales y de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que haya entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar. Cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice.

Pero en el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo cual, dentro de nuestra actual **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, aún sigue haciendo referencia en diversas disposiciones al Salario Mínimo cuando debería decir, Unidad de Medida y Actualización, ante ello, es ineludible la responsabilidad que tenemos de realizar las modificaciones necesarias para utilizar términos que en la realidad se ocupan.

### **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Es del conocimiento público que, el uso **del salario mínimo** se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Debido a la facultad que ejercen las Entidades federativas para regular sus leyes, el pasado 26 de junio de 2018 se publicó en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca, que consta de 4 artículos para ser aplicados como ordena la misma ley.

Sin embargo, el expedir una nueva Ley, para poder actualizar las demás, no es parte de una reforma integral lo cual, parece menor pero en la realidad no resulta aplicable, es por lo tanto que debemos de armonizar los términos, y dar una certeza jurídica a la ciudadanía en General el momento de consulta un Código, Ley o Reglamento.

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

**El salario**, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

**La Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.<sup>1</sup>

Desde la fecha de referencia, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

---

<sup>1</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de “Salario Mínimo”; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016, con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

- Créditos hipotecarios • **Multas** • Impuestos • Trámites gubernamentales
- Prestaciones denominadas en veces salario mínimo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019, el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$ 84.49 pesos, el mensual de \$ 2,568.50, y anualmente será de \$ 30,822.00 pesos,<sup>2</sup> en ese sentido, al UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos conceptos como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros.

Por las consideraciones precisadas, resulta necesario **armonizar las leyes**, y ordenamientos que están a nuestra competencia, y como legisladores tenemos la ineludible responsabilidad de realizar las adecuaciones que, en este caso la constitución nos mandata, pues, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso estaría vulnerando nuestra propia Constitución Política.

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.<sup>3</sup>

Si bien sabemos que el salario Mínimo es actualizable y aumenta cada determinado tiempo y condiciones, sin embargo, al aumentar traía un efecto negativo, ya que, nuestra legislación, usaba el salario mínimo como medida, para que las personas cumplieran con obligaciones como pago de impuestos, multas, INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, al aumentar el salario mínimo aumentaban los costos de esas obligaciones.<sup>4</sup>

Con la acertada creación de la UMA, al aumentarse el salario mínimo este ya sólo afectará al sueldo del trabajador y no también al bolsillo de éste; al asignarle cuotas más altas a las obligaciones que hubiere contraído. Recordemos que el salario mínimo en el país es de \$ 102.68, esta diferencia de \$18.49 pesos en 2019, parece mínima respecto al UMA, sin embargo al multiplicarla x100 o x1000 crean ya un buen margen de ahorro.

No obstante el mandato constitucional referido, actualmente en diversas leyes, códigos y reglamentos de nuestro estado, aún existen disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia “salarios mínimos” para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, debe de considerar importante reformar todo lo que contempla el salario mínimo base, y así evitaremos que se afecten los derechos de los ciudadanos oaxaqueños.

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

<sup>4</sup> <http://univita.edu.mx/2017/11/08/unidad-de-medida-y-actualizacion-uma/>



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Como se puede observar en el siguiente cuadro, en la que se observan diversas disposiciones legales de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA:

<b>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 días de <b>salario mínimo-vigente</b> en el Estado en el momento de imponer la sanción;</p> <p>IV. a la VII.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.-</b> Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 días de <b>salario mínimo vigente</b> en el Estado en el momento de imponer la sanción, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, en el momento de imponer la sanción;</p> <p>IV. a la VII.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.-</b> Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:</p> <p>...</p> <p>...</p>

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Como se puede observar del articulado inserto en el cuadro anterior, misma que derivo de una revisión exhaustiva realizada a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en la que, se ha detectado, en el articulado que lo compone, que aún se sigue haciendo mención del Salario Mínimo para tasar las multas. Por lo cual, consideramos necesario y oportuno, proponer la reforma a las disposiciones legales citadas de la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III, Y 119 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III, Y 119 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 117.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

I. a la II...

III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**;

IV. a la VII.

**ARTÍCULO 119.-** Se impondrá multa el equivalente de 20 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir, a quienes:

...

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**



**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA**  
**LÓPEZ ACEVEDO**